
Modelo Prevención de Delitos de la Ley N°20.393

CLINICA LAS CONDES S.A.,
FILIALES Y COLIGADA



Contenidos

1	<u>ANTECEDENTES</u>	<u>2</u>
2	<u>ENCARGADO DE PREVENCIÓN</u>	<u>6</u>
3	<u>OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES RELATIVAS A LAS LEY 20.393</u>	<u>7</u>
3.1	REGLAMENTO DE ORDEN HIGIENE Y SEGURIDAD	8
3.1.1	INTRODUCCIÓN	8
3.1.2	ANEXO “SISTEMA DE PREVENCIÓN LEY 20.393”	9
3.2	CONTRATOS DE TRABAJO	17
3.3	CONTRATOS DE PROVEEDORES	21
4	<u>PROCEDIMIENTO PARA REALIZAR DENUNCIAS</u>	<u>27</u>
4.1	OBJETIVO	27
4.2	ALCANCE.....	28
4.3	RESPONSABILIDADES	28
4.4	SISTEMA DE DENUNCIAS	28
4.5	CONTENIDO MÍNIMO DE LA DENUNCIA	29
4.6	PROCEDIMIENTO POSTERIOR A LA DENUNCIA	30
4.7	SEGUIMIENTO DE LA DENUNCIA	33
4.8	VIGENCIA	33
5	<u>DIFUSIÓN DEL MODELO DE PREVENCIÓN Y CAPACITACIÓN</u>	<u>34</u>
6	<u>SUPERVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN.....</u>	<u>34</u>
6.1	AUDITORÍA Y ACTUALIZACIÓN DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS	34
6.2	CERTIFICACIÓN DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS.....	36

1 ANTECEDENTES

En el marco del ingreso de Chile como miembro de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico, en diciembre de 2009 se publicó la Ley 20.393, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas por los delitos de lavado de activos (artículo 27 de Ley 19.913), financiamiento del terrorismo (artículo 8° de Ley 18.314), cohecho a funcionarios públicos nacionales y extranjeros (artículos 250 y 251 bis del Código Penal), en el año 2016 se incorporó el delito de receptación (artículo 456 bis A de Ley 20.931). En noviembre de 2018 se publica la Ley 21.121 de anticorrupción, que agrega cuatro delitos a la Ley 20.393, negociación incompatible (artículo 240 del código penal), corrupción entre privados (artículo 287 y 287 bis del código penal), apropiación indebida (artículo 470 N°1 del código penal) y administración desleal (artículo N°11 del código penal). En enero 2019 la Ley 21.132 introduce cuatro delitos a la Ley 20.393, contaminación de aguas (artículo 136 de la ley de pesca), delito relacionado con la veda de productos (artículo 139 de la ley de pesca), pesca ilegal de recursos del fondo marino (artículo 139 Bis de la ley de pesca) y procesamiento, almacenamiento de productos escasos (colapsados o sobreexplotados) sin acreditar origen legal (artículo 139 Ter de la ley de pesca), elaborar, poner en circulación y consumo de drogas estupefacientes (artículo 1 al artículo 6 ley 20.000), introducir al territorio nacional o extraer de él mercancías cuya importación o exportación se encuentren prohibidas (ordenanza de aduanas artículo 168), proporcionar antecedentes falsos al mercado (artículo 59 literal A ley 18.045), efectuar transacciones en valores para hacer variar artificialmente los precios (artículo 52 ley 18.045), uso de información privilegiada (artículo 85 ley 18.045), eliminación o alteración de la documentación física u electrónica (artículo 60 literal J ley 18.045) cuando éstos fueran cometidos, directa e inmediatamente en su interés o para su provecho, por sus dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales o quienes realicen actividades de administración y supervisión o quienes estén bajo la dirección o supervisión directa de alguno de los anteriormente nombrados.

El 18 de junio de 2020 se promulgó la ley 21.240 que introduce modificaciones al Código Penal artículo 318, sancionando a los que incumplan, u obliguen a otros a incumplir, la cuarentena o medidas sanitarias impuestas por la autoridad sanitaria en caso de epidemia o pandemia.

El 25 de enero 2022 se promulgo la Ley 21.412 que modifica cuerpos legales para fortalecer el control de armas. La Nueva ley modifica el artículo 1° de la Ley N° 20.393, incluyendo dentro del catálogo de los delitos que pueden gatillar la responsabilidad penal de las personas jurídicas los contemplados en el Título II de la Ley N° 17.798 sobre Control de Armas, el cual contiene una serie de conductas constitutivas de delitos, entre los cuales se encuentran: el porte, posesión, tenencia, comercialización, importación e internación al país de armas, artefactos y municiones prohibidas o sujetas a control; la creación, organización, financiamiento y funcionamiento de milicias privadas o grupos militarmente organizados; el acto de enviar, activar, detonar, arrojar, disparar, hacer explotar o colocar bombas o artefactos explosivos, incendiarios o corrosivos en, desde o hacia la vía pública, edificios públicos o de libre acceso, o en transporte e instalaciones públicas; la violación de confidencialidad por parte de las autoridades correspondientes en relación con los registros, antecedentes e investigaciones relativas al control de armas; el abandono, descuido o negligencia relativo al cuidado de armas por parte de cuya figura inscrita y que desencadene en algún hecho ilícito.

El 12 de febrero 2022 entra en vigencia la Ley 21.325 de migraciones y extranjería que sanciona la contratación de extranjeros que se encuentren sin regularizar sus estatus migratorios en Chile.

Las personas jurídicas serán responsables siempre que la comisión del delito fuera consecuencia del incumplimiento, por parte de éstas, de los deberes de dirección y supervisión.

Se consagra en la ley, en suma, la responsabilidad de la empresa por defecto de organización.

La propia norma establece que se considerará que los deberes de dirección y supervisión se han cumplido cuando la persona jurídica hubiere implementado, con anterioridad a la

comisión del delito, un “modelo de prevención” que deberá contener, como mínimo, los elementos señalados en la misma ley.

La mencionada normativa es aplicable a todas las personas jurídicas de derecho privado y a las empresas del Estado.

Lo anterior se contrapone con lo establecido en el inciso segundo del artículo 58 del Código Procesal Penal que señala que la acción penal es sólo contra las personas naturales, ya que para las personas jurídicas responden los que hubieren intervenido en el acto punible sin perjuicio de la responsabilidad civil que las afectare (“societas delinquere non potest”). En razón de lo anterior, la Ley 20.393 señala expresamente que lo indicado en el inciso segundo del artículo 58 del Código Procesal Penal no es aplicable para efectos de ella.

Como consecuencia de la dictación de esta ley se ha diseñado para Clínica Las Condes S.A. un modelo de prevención de delitos (MPD) de la Ley 20.393 que está contenido en este manual.

El modelo de prevención de delitos (MPD) será aplicable a todo el Grupo Clínica Las Condes, compuesto por la matriz Clínica Las Condes S.A. RUT 93.930.000-7 y las cinco filiales que se señalan:

1. Servicios de Salud Integrados S.A., RUT 96.809.780-6.
2. Nueva S.S.I. S.A., RUT 77.287.693-9
3. Sociedad de Prestaciones Médicas Las Condes S.A., RUT 77.916.700-3
4. Inmobiliaria CLC S.A., RUT 76.433.290-3
5. Seguros CLC S.A., RUT 76.573.480-0

Clínica Las Condes S.A., y sus filiales, todas juntas referidas en adelante como “CLC”, cubren diversas especialidades médicas y disponen de una estructura y equipamiento definidos según altos estándares de la industria, con sistemas de control de calidad que le han valido el reconocimiento de

la comunidad médica local e internacional, así como de la autoridad del sector y agencias internacionales.

El modelo de prevención de delito definido por Clínica Las Condes S.A., y sus filiales considera las modificaciones posteriores de la ley 20.393.

2 ENCARGADO DE PREVENCIÓN

Según lo establecido en el número 1 del artículo 4° de la Ley 20.393, cada una de las personas jurídicas que integran el grupo CLC debe designar un “encargado de prevención”. Esta designación debe ser realizada por la máxima autoridad administrativa, en adelante la “Administración”, por un plazo que no puede exceder de tres años, pudiendo prorrogarse por períodos iguales.

El encargado de prevención en conjunto con la Administración, serán responsables de la adopción, implementación, operación y supervisión del modelo de prevención de delitos.

Sin perjuicio de lo anterior, el encargado de prevención será responsable de asegurar que el cumplimiento de las medidas preventivas y de otra índole que contiene el manual, sean efectivamente aplicadas en CLC.

Clínica Las Condes S.A. deberá asegurar que el encargado de prevención cuente con la autonomía suficiente y, asimismo, con los medios y facultades necesarios para el desempeño de su función. Los recursos necesarios para que el encargado de prevención desarrolle su función deberán ser autorizados por el Directorio de Clínica Las Condes o por el Comité de Directores.

De igual forma, el encargado de prevención deberá tener acceso directo a la Administración de cada una de las compañías de CLC, ya sea directamente o a través de un comité de directores, según corresponda de acuerdo al gobierno corporativo de cada sociedad, para informarle sobre el cumplimiento de su cometido y rendir cuenta de su gestión, debiendo reportarle a lo menos semestralmente.

En su reporte, el encargado de prevención deberá informar, entre otros aspectos, sobre las nuevas medidas que se hayan implementado y sobre las denuncias que se hayan recibido a través del sistema de denuncias implementado por la empresa (canal de denuncias), las investigaciones que se hayan realizado y las sanciones que hayan resultado de éstas.

Este reporte tendrá el carácter de confidencial y será para exclusivo conocimiento de la Administración de cada una de las compañías.

3 OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES RELATIVAS A LAS LEY 20.393

Con el objeto de prevenir la comisión de los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho a funcionarios públicos nacionales o extranjeros, receptación, corrupción entre particulares, administración desleal, negociación incompatible, apropiación indebida, contaminación de aguas, delito relacionado con la veda de productos, pesca ilegal de recursos del fondo marino, y procesamiento, almacenamiento de productos escasos (colapsados o sobreexplotados) sin acreditar origen legal, control de estupefacientes, importación y exportación de mercancías prohibidas, proporcionar antecedentes falsos al mercado, efectuar transacciones en valores para hacer variar artificialmente los precios, uso de información privilegiada, eliminación o alteración de la documentación física u electrónica. se establecen una serie de obligaciones y prohibiciones.

Por otro lado, según lo dispuesto en la letra d, del número 3, del artículo 4º, de la Ley 20.393, las obligaciones y prohibiciones, como asimismo las sanciones administrativas internas que se establezcan contra las personas que incumplan las disposiciones del sistema de prevención de delitos implementado por la empresa, deberán señalarse en los reglamentos internos de ésta y en los contratos de trabajo y en los de prestadores de servicios.

3.1 REGLAMENTO DE ORDEN HIGIENE Y SEGURIDAD

3.1.1 INTRODUCCIÓN

En concordancia con la normativa laboral y las disposiciones de la Ley 20.393, este Reglamento de Orden Higiene y Seguridad de la empresa es el instrumento adecuado para contemplar las obligaciones, prohibiciones y sanciones, prescritas en la citada ley, en el entendido que el ejercicio de las facultades que la ley le reconoce al empleador, tiene como límite el respeto a las garantías constitucionales de los trabajadores, en especial cuando pudieran afectar la intimidad, la vida privada o la honra de éstos.

Por lo anterior, a continuación se establecen en este Reglamento como principios que el trabajador deberá siempre cuidar, que los bienes o dineros que reciba para la empresa no provengan de actividades ilícitas y que se obliga a poner su mayor cuidado para descubrir y denunciar al empleador, cualquiera sospecha que tuviera respecto del origen de esos bienes o dinero de conformidad a lo dispuesto en el modelo de prevención de delitos de la empresa.

Asimismo, el trabajador deberá velar porque los bienes o dineros de la empresa no sean desviados a financiar actividades ilícitas y, particularmente, el terrorismo; y nunca ofrecerá ni consentirá en entregar a un funcionario público o privado chileno o extranjero un beneficio indebido, bajo ninguna circunstancia y sin importar instrucciones en contrario que hubiera recibido.

Para estos efectos, debe tenerse presente que ninguna instrucción recibida por el trabajador podrá ser interpretada como destinada a autorizarlo para cometer o participar en cualquier hecho constitutivo de delito y cualquier instrucción en contrario carece de todo valor y lo exime de toda responsabilidad por los perjuicios que se ocasionen por no acatarla.

Asimismo, el reglamento deberá señalar las sanciones administrativas que se aplicarían a aquellas personas que incumplan el sistema de prevención de delitos.

En razón a lo anterior, al Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad de cada una de las sociedades deberá agregársele el siguiente anexo:

3.1.2 ANEXO “SISTEMA DE PREVENCIÓN LEY 20.393”

Aspectos generales

Artículo 1°

Conforme a la Ley N°20.393, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho a funcionarios públicos nacionales o extranjeros, receptación corrupción entre particulares, administración desleal, negociación incompatible, apropiación indebida, contaminación de aguas, delito relacionado con la veda de productos, pesca ilegal de recursos del fondo marino, y procesamiento, almacenamiento de productos escasos (colapsados o sobreexplotados), control de estupefacientes e importación y exportación de mercancías prohibidas, proporcionar antecedentes falsos al mercado, efectuar transacciones en valores para hacer variar artificialmente los precios, uso de información privilegiada, eliminación o alteración de la documentación física u electrónica, es responsable de estos delitos que fueren cometidos directa e inmediatamente en su interés o para su provecho, por sus dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes o quienes realicen actividades de administración y supervisión, o personas bajo dirección o supervisión directa de los mencionados, siempre que la comisión del delito fuere consecuencia del incumplimiento, por parte de ésta, de los deberes de dirección y supervisión.

Los trabajadores deberán respetar los principios de denuncia empresarial que constituyen valores fundamentales de CLC, y en especial las siguientes disposiciones:

Obligaciones y Prohibiciones

Artículo 2°

Será obligación de todo trabajador actuar en todo momento en el desempeño de sus labores conforme a la ley y especialmente cumplir con las disposiciones del modelo de prevención de delitos que, según lo dispone la ley 20.393, ha implementado CLC, del cual el trabajador ha recibido un ejemplar. Será obligación de todo trabajador conocer, respetar y hacer respetar los principios y valores que informa la empresa y las leyes de la República y los contenidos del referido Modelo en cuanto sea pertinente.

Artículo 3°

Se prohíbe a todo trabajador solicitar, hacerse prometer o aceptar, en razón del cargo, para sí o para terceros, donativos, ventajas o privilegios de cualquier naturaleza, ni regalos, invitaciones, prebendas u otro tipo de incentivos que pudieran recompensar o influir en una decisión empresarial. Sólo podrán recibirse regalos cuando éstos por su naturaleza o cuantía no puedan en forma alguna influir en decisión alguna.

Artículo 4°

También estará prohibido para los trabajadores, en especial a quienes tengan facultades de representación, administración o supervisión o quienes estén bajo su dirección o supervigilancia, las siguientes conductas:

1. Ofrecer, o consentir en dar, a un empleado público nacional o extranjero un beneficio económico, en provecho de éste o de un tercero, para que realice las acciones o incurra en las omisiones señaladas en los artículos 248, 248 bis y 249 del Código Penal.
2. Sanciona al que, por cualquier medio, solicite, recaude o provea fondos con la finalidad que se utilicen para la comisión de delitos terroristas, además quien oculte o disimule el origen ilícito de determinados bienes que vayan a ser recibidos por la empresa, a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de hechos constitutivos de alguno de los delitos contemplados en las leyes que a continuación se consignan, o bien, a sabiendas de dicho origen:

- Ley N° 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas
 - Ley N° 18.314, que determina las conductas terroristas y fija su penalidad
 - El artículo 10 de la Ley N° 17.798, sobre Control de Armas
 - El Título XI de la Ley N° 18.045, sobre Mercado de Valores;
 - El Título XVII del Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 1997, del Ministerio de Hacienda, Ley General de Bancos;
 - Los Párrafos 4, 5, 6, 9 y 9 bis del Título V del Libro II del Código Penal
 - Los artículos 141, 142, 366 quáter, 367 y 367 bis del Código Penal.
3. Adquirir, poseer, tener o usar, con ánimo de lucro, bienes que provengan de los delitos señalados en el punto anterior, cuando al momento de recibirlos ha conocido su origen ilícito.
- Artículo 456 bis Código Penal.
4. Quien directa o indirectamente se interese en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en razón de su cargo, incumpliendo las condiciones establecidas en la ley.
- Artículo 240 numeral 1 del Código Penal.
5. Ofrecer, o consentir en dar, a un empleado privado nacional o extranjero un beneficio económico o de otra naturaleza para si o un tercera, para favorecer o por haber favorecido en el ejercicio de sus labores la contratación de un oferente sobre otro.
- Artículo 287 y 287 bis del Código Penal.
6. Apropiarse indebidamente de dinero, muebles o cualquier otra cosa que hubiesen recibido en depósito,

comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla.

- Artículo 470 numeral 1 del Código Penal.

7. Causar perjuicio teniendo la custodia de todo o parte del patrimonio de otra persona, sea ejerciendo abusivamente sus facultades para disponer por cuenta de ella u obligarla o bien sea actuando indebidamente u omitiendo la debida actuación de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio.

- Artículo 470 numeral 11 del Código Penal.

8. Introducir o mandare a introducir en el mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que causen daño a los recursos hidrobiológicos.

- Ley de pesca N° 21.132, artículo 136, sanciona la contaminación de las aguas.
- Ley de pesca N° 21.132, artículo 139, sanciona la veda de productos.
- Ley de pesca N° 21.132, artículo 139 bis, sanciona la pesca ilegal de recursos del fondo marino
- Ley de pesca N° 21.132, artículo 139 Ter, sanciona el procesamiento, almacenamiento de productos escasos.

9. Sanciona un grupo de conductas vinculadas a la elaboración, puesta en circulación y consumo de drogas estupefacientes

- Ley N° 20.000 que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicos artículo 1 al artículo 6.

10. Sanciona al que introduzca al territorio nacional mercancía cuya importación o exportación se encuentre prohibida.

- Artículo 168 de la ordenanza de aduanas.

11. Proporcionar o certificar maliciosamente antecedentes falso o hechos falsos a la superintendencia, a una bolsa de valores o al público en general.
 - Artículo 59 literal A Ley 18.045.
12. Efectuar transacciones con el objeto de estabilizar, fijar, o hacer variar artíficamente los precios.
 - Artículo 52 Ley 18.045
13. A los socios, administradores, y en general cualquier persona que, en razón de su cargo o posición tenga acceso a la información reservada de las sociedades clasificadas, se les prohíbe valerse de dicha información para obtener para si o para otras ventajas económicas de cualquier tipo.
 - Artículo 85 inciso I Ley 18.045
14. Eliminar, modificar, ocultar o destruir deliberadamente, registros, documentos, soporte tecnológico o antecedentes de cualquier naturaleza impidiendo o dificultando con ello la fiscalización de la Superintendencia.
 - Artículo 60 literal J Ley 18.045
15. El que, a sabiendas y teniendo autoridad para disponer el trabajo de un subordinado, le ordene concurrir al lugar de desempeño de sus labores cuando éste sea distinto de su domicilio o residencia, y el trabajador se encuentre en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria,
 - Artículo 318 del código penal.

16. Ninguna persona, natural o jurídica, podrá poseer o tener las armas elementos o instalaciones indicados en el artículo 2, ni transportar, almacenar, distribuir, celebrar convenciones sobre dichas armas y elementos, o transbordarlas, sin la autorización de la misma Dirección o de las autoridades a que se refiere el inciso siguiente, otorgada en la forma que determine el reglamento. Sin perjuicio delo anterior, las armas adaptables o transformables para el disparo señaladas en la letra b) del artículo 2, tales como armas de fogueo, de señales u otras, sólo podrán tenerse o poseerse para fines debidamente acreditados de adiestramiento canino profesional, control de fauna dañina, espectáculos públicos, filmaciones cinematográficas y artes escénicas, y otros similares que determine el reglamento. No obstante, tratándose de las armas y elementos establecidos en la letra a) del artículo 2, esta autorización sólo podrá ser otorgada por la Dirección General de Movilización Nacional."

- Artículo 4 letra b) de la Ley 21.412.

17. Cuando se trate de actividades remuneradas desarrolladas en el contexto de contratos regulados por la legislación laboral, no serán sancionados por este hecho los extranjeros que no estén en posesión de algún permiso de residencia o permanencia que los habilite para trabajar, o no se encuentren debidamente autorizados para ello, y que efectúen en contra de su empleador denuncias por incumplimiento de la legislación migratoria, laboral o de cualquier otra naturaleza ante el Servicio, la Dirección del Trabajo, los Tribunales de Justicia, o cualquier otro órgano de la Administración del Estado.

Las empresas, servicios o personas que tengan extranjeros bajo relación de subordinación y dependencia en virtud de la normativa laboral, o les concedan albergue, estarán asimismo obligadas a proporcionar a la autoridad contralora toda clase de informaciones y antecedentes que les sean solicitados con el objeto de verificar la regularidad migratoria de tales extranjeros.

- Artículo 128 decreto 296 de la Ley 31.325

- Artículo 179 decreto 296 de la Ley 31.325

Artículo 5°

Sin perjuicio de las sanciones generales que establece el presente Reglamento Interno, para el incumplimiento de sus distintas normas, se establecen las siguientes sanciones administrativas específicas, aplicables a aquellos trabajadores que incumplan el Sistema de Prevención de Delitos:

- Amonestación verbal
- Amonestación escrita con copia a la carpeta personal
- Amonestación escrita con copia a la Inspección del Trabajo
- Multa según lo establecido el Artículo 60° del Título IV del Capítulo II del Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad
- Término del contrato de trabajo de acuerdo con lo establecido en el Artículo 33° del Título VIII Capítulo I del Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad (causal número 7 de las señaladas bajo el Artículo 160 del Código del Trabajo).

Para la aplicación de las referidas sanciones, deberá respetarse el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.

Canal de Denuncias

Artículo 6°

Es política de Clínica Las Condes S.A., sus filiales y coligada, y constituye una obligación de todos quienes se desempeñan en ellas, aplicar y respetar las medidas que se impartan con el objeto de mantener un ambiente que prevenga situaciones de incumplimiento al modelo de prevención, como asimismo aplicar y dar respeto a las sanciones que en estos casos se impongan, conforme al Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, y asegurar que se hagan las denuncias a las autoridades que corresponda, cuando existan indicios de delitos.

Para estos efectos, y en cumplimiento a lo establecido en la Ley 20.393, se ha implementado un sistema de denuncias, a través de la intranet corporativa, bajo el nombre de Canal de Denuncias, que faculta al denunciante a hacer una denuncia de forma anónima o bien identificándose.

Sanciones

Artículo 7°

Las sanciones a aplicar por incumplimiento de las normas establecidas en el modelo corporativo de prevención de delitos serán determinadas por el gerente general sobre la base de la propuesta hecha por el encargado de prevención y corresponderá a una de las siguientes:

- Amonestación verbal
- Amonestación escrita con copia a la carpeta personal
- Amonestación escrita con copia a la Inspección del Trabajo
- Multa según lo establecido el Artículo 60° del Título IV del Capítulo II del Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad
- Término del contrato de trabajo de acuerdo con lo establecido en el Artículo 33° del Título VIII Capítulo I del Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad (causal número 7 de las señaladas bajo el Artículo 160 del Código del Trabajo)

Artículo 8°

La Empresa se obliga a respetar en todo momento los derechos fundamentales de los trabajadores denunciados y de los denunciantes.

Artículo 9°

Las normas y procedimientos referidas al cumplimiento de las conductas establecidas por en el modelo de prevención de delitos, presentan un carácter preventivo y tienen como límite el respeto a las garantías constitucionales de los trabajadores, en especial cuando pudieran afectar la intimidad, la vida privada o la honra de éstos

3.2 CONTRATOS DE TRABAJO

Como se señaló, según lo dispuesto en la letra d, del número 3, del artículo 4°, de la Ley 20.393, los contratos de trabajo de todos los trabajadores de CLC, incluidos sus máximos ejecutivos, deben incorporar expresamente las obligaciones, prohibiciones y sanciones relativas al modelo de prevención de delitos que ha implementado la empresa. Como consecuencia de esto, el contrato de trabajo de todo trabajador de CLC deberá tener la siguiente cláusula:

“El trabajador reconoce y se obliga a actuar en todo momento en el desempeño de sus labores conforme a la ley y especialmente se obliga a cumplir con las disposiciones del modelo de prevención de delitos que, según lo dispone la ley 20.393, de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas implementado por [EMPRESA]. Para estos efectos, en este acto el trabajador declara haber recibido el manual de dicho modelo y el Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad en donde se establecen las obligaciones, prohibiciones y sanciones relacionadas con este sistema preventivo de los delitos de la Ley 20.393.

Obligaciones

El trabajador estará obligado a:

- Denunciar cualquier acto o hecho que este estipulado en el modelo de prevención de delito.
- Informar al encargado de prevención de delito antes de reunirse con funcionarios públicos.
- Informar a encargado de prevención de delito la recepción de regalos que superen el monto establecido en la política de conflicto de interés.
- Solicitar autorización para la realización de donación, auspicios o patrocinio, de acuerdo con lo establecido a la política de donaciones.

Prohibiciones

Esta prohibido al trabajador

- Cualquier acto que tienda a ocultar o disimular el origen ilícito de bienes o servicios que provengan de hechos constitutivos de delitos.
- Recaudar o entregar fondos o activos cuya finalidad sea la comisión de delitos terroristas.
- Dar, recibir u ofrecer de un beneficio económico o de otra naturaleza a un empleado público, funcionario público extranjero o privado.
- Tener en su poder, cualquier título, especies hurtadas, robadas u objeto de receptación o de apropiación indebida.
- Traficar, bajo cualquier título, drogas o sustancias estupefacientes o sicotrópicas o con las materias primas que sirvan para obtenerlas, y a quienes induzcan, promuevan o faciliten el consumo o tales sustancias.
- Cualquier acto directo o indirecto de negociar, actuar, contratar, operación o gestión en la cual hubiere conflicto de interés.

- Apropiarse indebidamente de dinero, muebles o cualquier otra cosa que hubiesen recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla.
- Ejercer abusivamente sus facultades para disponer por cuenta de ella u obligarla o bien sea actuando indebidamente u omitiendo la debida actuación de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio.
- Introducir o mandar a introducir en el mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que causen daño a los recursos hidrobiológicos.
- Introducir al territorio nacional mercancía cuya importación o exportación se encuentre prohibida.
- Abusar del mercado y del uso de información privilegiada o efectuar cualquier acto que proporcione o certifique maliciosamente antecedentes falso o hechos falsos a la superintendencia, a una bolsa de valores o al público.

Sanciones

En relación con las sanciones a aplicar por incumplimiento de las normas establecidas en el modelo corporativo de prevención de delitos serán determinadas por el Comité de Directores sobre la base de la propuesta hecha por el encargado de prevención y corresponderá a una de las siguientes:

- Amonestación verbal
- Amonestación escrita con copia a la carpeta personal
- Amonestación escrita con copia a la Inspección del Trabajo
- Multa según lo establecido el Artículo 60° del Título IV del Capítulo II del Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad
- Término del contrato de trabajo de acuerdo con lo establecido en el Artículo 33° del Título VIII Capítulo I del

Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad (causal número 7 de las señaladas bajo el Artículo 160 del Código del Trabajo.

El trabajador declara, además, que se compromete a cumplir las disposiciones de dicho manual y reglamento y que por tanto se entienden parte integrante del presente contrato.

Denuncia

Para efectuar una denuncia [EMPRESA], ha implementado en un sistema a través de la intranet corporativa, página web denunciasclc.lineaseticas.com o en número de teléfono gratuito 800.104.956 bajo el nombre de Canal de Denuncias, que faculta al trabajador a hacer una denuncia de forma anónima o bien identificándose.

La denuncia deberá contener al menos la siguiente información:

- Fecha y hora de la denuncia
- Lugar en que sucedió el incidente
- Si efectúa la denuncia en canal de denuncias vía internet, declarar que acepta los términos y condiciones para la formulación de la denuncia
- Empresa del Grupo CLC involucrada en el incidente
- Deseo de permanecer en el anonimato o identificación del denunciante
- Si identifica a las personas involucradas en la infracción o incidente, aportar nombre, apellido, cargo y área.
- Forma en que conoció de los hechos que denuncia
- Si dispone de documentos que apoyen la denuncia deberá adjuntarlos.

3.3 CONTRATOS DE PROVEEDORES

Asimismo, según también lo dispone la letra d del número 3 del artículo 4° de la Ley 20.393, los contratos de prestaciones de servicios de todos los prestadores de servicios de CLC deberán incorporar expresamente las obligaciones, prohibiciones y sanciones relativas al modelo de prevención de delitos que ésta ha implementado, constituyendo también una buena y generalizada práctica, incorporar también esta cláusula en los contratos de proveedores de bienes. Como consecuencia de esto, los contratos de proveedores de bienes y servicios deberán tener la siguiente cláusula:

“La (nombre del proveedor) declara estar en conocimiento que (EMPRESA) ha adoptado un modelo de prevención de delitos de acuerdo con la Ley N°20.393 de responsabilidad penal de las personas jurídicas, y se compromete a no cometer o participar como autor, cómplice o encubridor en la comisión de ninguno de los delitos señalados citada Ley. También se obliga a hacer extensiva la presente declaración a todos sus trabajadores y dependientes que participen directa o indirectamente en la prestación de los servicios objeto del presente Contrato.

(nombre del proveedor) declara que ni ella ni sus directores, dueños o trabajadores, mientras presten servicios a (EMPRESA), realizara:

- Cualquier acto que tienda a ocultar o disimular el origen ilícito de bienes o servicios que provengan de hechos constitutivos de delitos.*
- Recaudar o entregar fondos o activos cuya finalidad sea la comisión de delitos terroristas.*
- Dar, recibir u ofrecer de un beneficio económico o de otra naturaleza a un empleado público, funcionario público extranjero o privado.*
- Tener en su poder, cualquier título, especies hurtadas, robadas u objeto de receptación o de apropiación indebida.*
- Traficar, bajo cualquier título, drogas o sustancias estupefacientes o sicotrópicas o con las materias primas que*

servan para obtenerlas, y a quienes induzcan, promuevan o faciliten el consumo o tales sustancias.

- *Cualquier acto directo o indirecto de negociar, actuar, contratar, operación o gestión en la cual hubiere conflicto de interés.*
- *Apropiarse indebidamente de dinero, muebles o cualquier otra cosa que hubiesen recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla.*
- *Ejercer abusivamente sus facultades para disponer por cuenta de ella u obligarla o bien sea actuando indebidamente u omitiendo la debida actuación de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio.*
- *Introducir o mandar a introducir en el mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que causen daño a los recursos hidrobiológicos.*
- *Introducir al territorio nacional mercancía cuya importación o exportación se encuentre prohibida.*
- *Abusar del mercado y del uso de información privilegiada o efectuar cualquier acto que proporcione o certifique maliciosamente antecedentes falso o hechos falsos a la superintendencia, a una bolsa de valores o al público.*
- *Incumplir la Ley de protección al empleo, haciendo mal uso de esta herramienta para obtener un beneficio mayor en prestaciones mediante simulación o engaño.*
- *Incumplir la normativa asociada al estado de excepción, quien a sabiendas y teniendo autoridad para disponer el trabajo de un subordinado, le ordene concurrir al lugar de desempeño de sus labores cuando éste sea distinto de su domicilio o residencia, y el trabajador se encuentre en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria.*

- *Incumplir el reglamento de migración y extranjería, al contratar a extranjeros que se encuentren sin regularizar su estado migratorio en Chile.*
- *Captar, trasladar o acoger, mediante violencia, intimidación, coacción, engaño, abuso de poder, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o dependencia, o incluso por medio de la concesión o recepción de pagos u otros beneficios para obtener el consentimiento, a personas -sean estas o no menores de edad- para que sean objeto de alguna forma de explotación sexual, incluyendo a este respecto, la pornografía, trabajos o servicios forzados, servidumbre, esclavitud o prácticas análogas a ésta.*
- *Asimismo, no podrá captar, trasladar o acoger, por medio de violencia, intimidación, coacción, engaño, abuso de poder, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o dependencia a personas, sean éstas o no menores de edad, para la extracción de sus órganos.*
- *Organizar, pertenecer, financiar, dotar, instruir, incitar o inducir a la creación y funcionamiento de milicias privadas, grupos de combate o partidas militarmente organizadas, que se encuentren armadas con armas largas cuyos cañones hayan sido recortados, armas cortas de cualquier calibre que funcionen de forma totalmente automática, armas que se escondan bajo apariencia de inofensiva, armas que por naturaleza no tengan la capacidad de disparar municiones o cartuchos, pero que hayan sido modificadas para poder hacerlo, armas artesanales o hechizas, artefactos o dispositivos, cualquiera haya sido su forma de fabricación, partes o apariencia, armas cuyos números de serie o sistema de individualización, se encuentren adulterados, borrados o que no los tengan, ametralladoras y subametralladoras, metralletas o cualquier otra arma automática o semiautomática de mayor poder destructor, silenciadores, municiones perforantes, explosivos dispositivos liberados de automatismo, armas transformadas respecto de su condición original, salvo que haya sido autorizada por la Dirección General de Movilización Nacional, para fines deportivos y siempre que no implique una transformación estructural del arma, artefactos fabricados sobre la base*

de gases asfixiantes, paralizantes o venenos, sustancia corrosiva o de metales que por la expansión de los gases producen esquirlas, bombas o artefactos explosivos o incendiarios, armas químicas, biológicas o tóxicas y armas nucleares.

- *Poseer, tener y portar, armas de fuego, cualquiera sea el calibre y sus partes, dispositivos y piezas, entendiéndose como arma de fuego toda aquella que tenga cañón y que dispare, que esté concebida para disparar o que pueda adaptarse o transformarse para disparar municiones o cartuchos, aprovechando la fuerza de la expansión de los gases de pólvora, o cualquier compuesto químico, sin autorización de la Dirección General de Movilización Nacional o el organismo que lo reemplace, o en su caso, sin la inscripción que refiere el artículo 5 del Decreto 400 que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 17.798, sobre control de armas.*
- *Poseer, tener y portar explosivos y otros artefactos de similar naturaleza de uso industrial, minero u otro de uso legítimo, incluyendo los detonadores y otros elementos semejantes, sin autorización de la Dirección General de Movilización Nacional o el organismo que lo reemplace, o en su caso, sin la inscripción que refiere el artículo 5 del Decreto 400 que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 17.798, sobre control de armas.*
- *Fabricar, armar, elaborar, adaptar, transformar, importar, internar al país, exportar, transportar, almacenar distribuir, ofrecer, adquirir o celebrar convenciones respecto de armas de fuego, sea cual fuere su calibre, partes, dispositivos y piezas, municiones, cartuchos, explosivos y otros artefactos de similar naturaleza de uso industrial, minero y otro uso legítimo que requiera de autorización sus partes, dispositivos y piezas, incluyendo los detonadores u otros elementos semejantes, sustancias químicas que esencialmente son susceptibles de ser usadas o empleadas para la fabricación de explosivos, o que sirven de base para la elaboración de municiones, proyectiles, misiles o cohetes, bombas, cartuchos y los elementos lacrimógenos, armas cuyos números de serie o sistemas de individualización se encuentren adulterados, borradores o carezcan.*

- *Construir, adicionar, utilizar o poseer ametralladoras y subametralladoras, metralletas o cualquiera otra arma automática o semiautomática de mayor poder destructor o efectividad, sea por su potencia, por el calibre de sus proyectiles o por sus dispositivos de puntería.*
- *Adulterar, alterar, borrar o destruir el sistema de trazabilidad complementario de un arma de fuego o de municiones.*
- *Portar o trasladar armas cortas de cualquier calibre, municiones o cartuchos, fuera de los lugares autorizados para su posesión o tenencia o sin el permiso que impone el Decreto 400 que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 17.798, sobre control de armas.*
- *Poseer, portar, tener alguna de las armas o elementos señalados en los incisos primero y segundo del artículo 3 de la Ley de Armas, antes ya referido, salvo que contasen en su caso, con las autorizaciones que permite la legislación, lo cual tendrá que ser informado a Clínica Las Condes S.A., en un plazo que no podrá ser mayor a 5 días.*
- *Colocar, enviar, activar, arrojar, detonar, disparar o hacer explotar, bombas o artefactos explosivos, incendiarios, corrosivos, en la vía pública, edificios, públicos o de libre acceso al público, instalaciones sanitarias de almacenamiento o transporte de combustibles, e instalaciones de distribución o generación de energía eléctrica, portuarias, aeronáuticas o ferroviarias, incluyendo las de trenes subterráneos, u otros lugares u objetos semejantes, y en general en cualquier lugar sea de dominio público o privado.*
- *Abandonar, no comunicar o denunciar dentro de un plazo razonable el extravío, robo o hurto de un arma de fuego.*
- *Deberá denunciar cualquier acto o hecho que este estipulado en la Ley.*

Para efectuar una denuncia [EMPRESA], ha implementado a través de página web denunciaslc.lineaseticas.com o en número de teléfono gratuito 800.104.956 bajo el nombre de Canal de Denuncias, que faculta a (nombre del proveedor) a

hacer una denuncia de forma anónima o bien identificándose.

La denuncia deberá contener al menos la siguiente información:

- Fecha y hora de la denuncia*
- Lugar en que sucedió el incidente*
- Empresa del Grupo CLC involucrada en el incidente*
- Deseo de permanecer en el anonimato o identificación del denunciante*
- Si identifica a las personas involucradas en la infracción o incidente, aportar nombre, apellido, cargo y área.*
- Forma en que conoció de los hechos que denuncia*
- Si dispone de documentos que apoyen la denuncia deberá adjuntarlos.*

Para estos efectos, se deberá tener presente que ninguna instrucción recibida de (EMPRESA) podrá ser interpretada como destinada a autorizarlo para cometer o participar en cualquier hecho constitutivo de delito y cualquier instrucción en contrario carece de todo valor y lo exime de toda responsabilidad por los perjuicios que se ocasionen por no acatarla.

La participación de (nombre del proveedor) en alguna actividad que pueda ser considerada constitutiva de estos delitos podrá ser causal de término del presente contrato. De la misma manera, cualquier incumplimiento por parte (nombre del proveedor) a las estipulaciones del Modelo de Prevención de Delitos de Clínica Las Condes S.A., podrá ser causal de término inmediato del presente contrato, sin perjuicio de las acciones penales y civiles que pueda ejercer Clínica Las Condes S.A., y del requerimiento de las indemnizaciones y compensaciones que procedan”.

Esta cláusula deberá ser incorporada a todos los contratos de proveedores, excepto aquéllos que se encuentren bajo un régimen de contrato de adhesión.

4 PROCEDIMIENTO PARA REALIZAR DENUNCIAS

4.1 OBJETIVO

El establecimiento de un Sistema de Denuncias o Canal de Denuncias tiene por finalidad, permitir a los trabajadores de CLC, reportar las situaciones reñidas con la ética o la legalidad, que detecten en el desarrollo de sus actividades y que se vinculen con el incumplimiento del sistema de prevención de delitos de CLC o directamente con los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho a funcionarios públicos nacionales o extranjeros, receptación corrupción entre particulares, administración desleal, negociación incompatible, apropiación indebida, contaminación de aguas, delito relacionado con la veda de productos, pesca ilegal de recursos del fondo marino, y procesamiento, almacenamiento de productos escasos (colapsados o sobreexplotados), control de estupefacientes e importación y exportación de mercancías prohibidas, proporcionar antecedentes falsos al mercado, efectuar transacciones en valores para hacer variar artificialmente los precios, uso de información privilegiada, eliminación o alteración de la documentación física u electrónica. Los trabajadores de CLC tendrán la obligación de comunicar a través de este canal, cualquier situación o sospecha de las antes señaladas situaciones, de modo de aplicar los correspondientes procedimientos investigativos y sancionatorios que correspondan y tomar las necesarias medidas para evitar que esas situaciones se repitan.

El Canal de Denuncias forma parte de la estructura de control que se define en la Ley 20.393, y la implementación del presente procedimiento se basa en lo prescrito en letra d), del número 3), del artículo 4º, de dicha ley, que establece que se deberá contar con sistemas de denuncias por el incumplimiento de la normativa de prevención de delitos.

Con su puesta en marcha CLC refuerza su compromiso con el debido cumplimiento normativo a nivel corporativo al crear los lineamientos y procedimientos necesarios para que el proceso de denuncias e investigaciones internas sea lo más transparente e independiente posible.

Por medio de éste, se detallan cuáles deben ser los pasos, procesos y lineamientos que deben seguir, tanto el denunciante como el encargado de prevención de delitos, como receptor, este último, de la denuncia.

4.2 ALCANCE

El Canal de Denuncias es de aplicación para todo el personal de Clínica Las Condes S.A., sus filiales y coligada, incluidos los dueños, controladores, directores, responsables, ejecutivos principales y representantes.

4.3 RESPONSABILIDADES

El encargado de prevención, bajo la supervisión del Comité de Directores, será responsable de la operación del Canal de denuncias, así como de la difusión de su procedimiento de funcionamiento.

4.4 SISTEMA DE DENUNCIAS

Es política de Clínica Las Condes S.A., sus filiales y coligada, y constituye una obligación de todos quienes se desempeñan en ellas, aplicar y respetar las medidas que se impartan con el objeto de mantener un ambiente que prevenga situaciones de incumplimiento al modelo de prevención, como asimismo aplicar y dar respeto a las sanciones que en estos casos se impongan, conforme al Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad, y asegurar que se hagan las denuncias a las autoridades que corresponda, cuando existan indicios de delitos.

Para estos efectos, y en cumplimiento de lo establecido en la Ley 20.393, es que se ha implementado en un sistema de denuncias a través de la intranet corporativa, internet denunciasclc.lineaseticas.com o en número de teléfono 800.104.956 bajo el nombre de Canal de Denuncias, que faculta al denunciante a hacer una denuncia de forma anónima o bien identificándose.

4.5 CONTENIDO MÍNIMO DE LA DENUNCIA

Las denuncias, ya sea con identificación del denunciante o de forma anónima, que se realicen a través del Canal de Denuncias, deberán contener al menos la siguiente información:

- Fecha y hora de la denuncia
- Lugar en que sucedió el incidente
- Si efectúa la denuncia en canal de denuncias vía internet, declarar que acepta los términos y condiciones para la formulación de la denuncia
- Empresa del Grupo CLC involucrada en el incidente
- Deseo de permanecer en el anonimato o identificación del denunciante
- Si identifica a las personas involucradas en la infracción o incidente, aportar nombre, apellido, cargo y área.
- Descripción de la infracción a la reglamentación interna de prevención de delitos, cuando corresponda
- Descripción del tipo de delito (lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho a funcionarios públicos nacionales o extranjeros, receptación corrupción entre particulares, administración desleal, negociación incompatible, apropiación indebida, contaminación de aguas, delito relacionado con la veda de productos, pesca ilegal de recursos del fondo marino, y procesamiento, almacenamiento de productos escasos (colapsados o sobreexplotados), control de estupefacientes e importación y exportación de mercancías prohibidas), proporcionar antecedentes falsos al mercado, efectuar transacciones en valores para hacer variar artificialmente los precios, uso de información privilegiada, eliminación o alteración de la documentación física u electrónica, cuando corresponda

- Forma en que conoció de los hechos que denuncia
- Si dispone de documentos que apoyen la denuncia deberá adjuntarlos

En vista que el sistema contempla las denuncias anónimas, se considera la posibilidad de interactuar con el denunciante, de modo de facilitar y apoyar la investigación que se haga a partir de la denuncia presentada.

4.6 PROCEDIMIENTO POSTERIOR A LA DENUNCIA

Recibida una denuncia, el encargado de prevención, dentro del plazo de 30 días corridos siguiente a la recepción de la denuncia, deberá responder al denunciante, si comenzará la investigación o bien solicita mayores antecedentes que permitan iniciarla. Para dicho efecto está facultado a recabar directamente del denunciante los antecedentes necesarios que le permitan dar un apropiado curso a la investigación. En el caso de denuncias anónimas, el encargado de prevención de delito deberá acotar los medios para obtener toda la información posible dentro de CLC.

Si los antecedentes aportados por el denunciante tienen indicios de la comisión de un delito o alguna infracción al modelo de prevención se iniciará la investigación.

Las actividades mínimas a considerar por el encargado de prevención, durante la investigación, serán las siguientes:

- Recopilar antecedentes sobre el hecho denunciado
- Entrevistar al personal involucrado en la denuncia y a eventuales testigos, esto se hará obteniendo textos o grabaciones de tales actuaciones, firmados por los intervinientes.
- Analizar la información obtenida mediante recopilación de documentos y otros antecedentes; actas de entrevistas realizadas; y antecedentes de declaraciones recibidas.
- Documentar la investigación efectuada y los resultados obtenidos

- El encargado de prevención deberá informar al denunciante, por escrito, sobre el inicio de la investigación y en la finalización de la misma, pudiendo solicitarle precisiones u observaciones, cuando el proceso lo requiera.
- Concluir acerca de la investigación realizada y elaborar el correspondiente informe.

Una vez concluida la investigación el encargado de prevención deberá:

- Determinar si los hechos denunciados constituyen o no un incumplimiento de las normas del sistema de prevención de delitos o si existen indicios de la comisión de un delito
- Presentar, de manera inmediata, el correspondiente informe al presidente del Comité de Directores quien decidirá si amerita convocar al Comité para resolver
- Presentar la información al Comité de Directores, cuando así lo resuelve el presidente del Comité
- Cuando corresponda, hacer las denuncias a las autoridades
- Proponer, al gerente general, la aplicación de sanciones administrativas internas, cuando corresponda
- Recomendar, al gerente general, las medidas correctivas que se puedan adoptar

Si concluida la investigación el denunciante no quedara satisfecho con la decisión adoptada, podrá replantear por escrito su denuncia, la que deberá ser presentada al Comité de Directores quien determinará si es pertinente o no la realización de una nueva investigación, informando oportunamente sobre la decisión adoptada al denunciante.

Las sanciones o medidas disciplinarias internas a aplicar en contra de quienes incumplan el modelo de prevención de delitos serán determinadas por el encargado de prevención y discutida con el Comité de Directores.

En la aplicación de dichas sanciones o medidas disciplinarias se deberá tomar en consideración los siguientes principios:

- Proporcionalidad de la sanción a la falta cometida

- Consistencia con las políticas y procedimientos disciplinarios de la organización
- Equidad en la aplicación a las personas o áreas involucradas

El encargado de prevención deberá velar por que las sanciones establecidas ante una falta determinada sean debidamente ejecutadas y notificadas. El jefe directo de la persona o área involucrada será el responsable de su tramitación administrativa

En caso de que el resultado de la investigación de una denuncia entregue indicios de delito o una sospecha fundamentada de violación a la ley 20.393, el encargado de prevención deberá denunciar los hechos a la Fiscalía del Ministerio Público correspondiente e informar a la Unidad de Análisis Financiero cuando corresponda. Lo anterior es importante para el esclarecimiento de los hechos y también porque se trata de una circunstancia atenuante de responsabilidad penal para la persona jurídica, descrita en el Art. 6° de la ley N° 20.393 que señala:

Artículo 6°. Circunstancias atenuantes. Serán circunstancias atenuantes de la responsabilidad penal de la persona jurídica, las siguientes:

- 2. La prevista en el número 9° del artículo 11 del Código Penal. Se entenderá especialmente que la persona jurídica colabora sustancialmente cuando, en cualquier estado de la investigación o del procedimiento judicial, sus representantes legales hayan puesto, antes de conocer que el procedimiento judicial se dirige contra ella, el hecho punible en conocimiento de las autoridades o aportados antecedentes para establecer los hechos investigados.*

Por su parte, el artículo 11 del Código Penal establece:

Art. 11. Son circunstancias atenuantes:

9° Si se ha colaborado sustancialmente al esclarecimiento de los hechos.

Se notificará debidamente, al ente certificador, de toda denuncia e investigación realizadas y que hayan concluido

con una sanción administrativa interna o una denuncia ante el Ministerio Público o la UAF, a fin de contribuir a que se verifique por parte de éste, la perfecta operatividad del modelo de prevención, o bien la sugiera los debidos ajustes, a fin de incrementar la efectividad del mismo en lo sucesivo.

4.7 SEGUIMIENTO DE LA DENUNCIA

El encargado de prevención será responsable de mantener un registro centralizado de todas las denuncias recibidas e investigaciones realizadas, ya sean es estatus “en proceso” o “cerradas”, y las medidas disciplinarias aplicadas por incumplimiento del Modelo de Prevención de Delitos o por la detección de delitos contemplados en la Ley 20.393, el cual contará con un adecuado seguimiento y documentación de respaldo, emitiendo informes periódicos a la Administración de la empresa involucrada.

Toda información correspondiente al historial de incidentes ocurridos en la empresa, se deberán mantener disponibles por un plazo mínimo de 5 años.

Como resultado de la investigación y decisiones adoptadas a raíz de los incumplimientos al modelo de prevención de delitos, el encargado de prevención será responsable de:

Revisar las actividades de control vulneradas, a fin de aplicar mejoras en las debilidades detectadas y hacer las correcciones que resulten necesarias, a fin de fortalecerlas o reemplazarlas por nuevas actividades de control.

4.8 VIGENCIA

El sistema de denuncias a través del Canal de Denuncias que está en vigencia desde el mes de Diciembre del año 2014, publicado en la intranet de CLC y su adopción oficial por Clínica Las Condes S.A. y sus filiales y coligada.

5 DIFUSIÓN DEL MODELO DE PREVENCIÓN Y CAPACITACIÓN

CLC debe incluir en su plan de capacitación, aspectos relacionados con su modelo de prevención, debiéndose mantener un registro de los asistentes a las actividades que se realicen con este propósito.

La capacitación debe contemplar los principales elementos del modelo.

Es de responsabilidad del encargo de prevención, la realización de capacitación al personal expuesto de CLC al menos una vez durante la vigencia máxima que se permite para la certificación de estos modelos de prevención, la que no puede exceder de dos años.

6 SUPERVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN

6.1 AUDITORÍA Y ACTUALIZACIÓN DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

La base sobre la que se ha diseñado el modelo de prevención de delitos de CLC está constituida por las políticas y procedimientos establecidos para prevenir la ocurrencia de los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho a funcionarios públicos nacionales o extranjeros, receptación corrupción entre particulares, administración desleal, negociación incompatible, apropiación indebida, contaminación de aguas, delito relacionado con la veda de productos, pesca ilegal de recursos del fondo marino, y procesamiento, almacenamiento de productos escasos (colapsados o sobreexplotados), control de estupefacientes e importación y exportación de mercancías prohibidas, proporcionar antecedentes falsos al mercado, efectuar transacciones en valores para hacer variar artificialmente los precios, uso de información privilegiada, eliminación o alteración de la documentación física u electrónica, en los procesos y actividades identificados como riesgosos.

Lo anterior exige una revisión periódica de modo de introducir los ajustes o actualizaciones que se requieran, producto de la experiencia que se acumule en la operación del sistema como, asimismo, por la incorporación de nuevos agentes de riesgos, ya sea por cambios organizacionales, nuevos productos o cambios en el entorno.

El procedimiento de supervisión del funcionamiento del modelo que será responsabilidad del encargado de prevención. Esta supervisión tendrá un componente periódico, esto es un proceso de auditoría con carácter anual y una auditoría esporádica a raíz del acontecimiento de alguna situación que haga recomendable su revisión con la finalidad de corregir las eventuales fallas que hubieren permitido la ocurrencia de un evento de riesgo o de hacer los ajustes necesarios por cambios en las condiciones internas o externas a CLC. Especial atención se deberá poner en la investigación de las denuncias recibidas a través del Canal de Denuncias para determinar si ellas hacen necesario una revisión de algún aspecto del modelo.

El resultado de estas auditorías deberá ser comunicado por el encargado de prevención al comité de auditoría del directorio en sus reportes periódicos o antes de eso si la situación así lo amerita.

Las auditorías permanentes deberán prestar especial atención, entre otros aspectos, al adecuado funcionamiento de las políticas y procedimientos preventivos diseñados y a su adaptación a la realidad de las áreas involucradas.

Las auditorías esporádicas se realizarán especialmente en aquellas oportunidades en que hechos denunciados en el Canal de Denuncias den señales de una debilidad de los procedimientos de control que se diseñaron e implementaron como parte de este modelo de prevención.

Adicionalmente a las auditorías periódicas o esporádicas antes mencionadas, se deberá someter a una revisión y actualización del modelo cuando se produzcan algunas de las siguientes circunstancias:

- Modificaciones a la Ley 20.393 o a las leyes ahí mencionadas que tengan consecuencias en ésta.
- Modificaciones significativas en la estructura organizacional de CLC, que puedan incidir en el modelo de prevención de delitos.
- Modificaciones en el modelo de negocios de CLC que puedan incidir en el modelo de prevención de delitos.
- Actualizaciones en la matriz de riesgos de CLC que incorporen nuevos procesos que puedan generar riesgos o modificaciones en los controles que se hubieran definido.

6.2 CERTIFICACIÓN DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

La certificación del modelo de prevención de delitos es una herramienta que puede utilizar la organización con el fin de corroborar, a través de una entidad externa, la adecuada adopción e implementación del modelo.

CLC certificó su modelo de prevención de delitos en septiembre del año 2019 con la Certificadora Feller Rate, posteriormente en julio del año 2022 obtuvo la recertificación del mismo, cumpliendo con los estándares establecidos en la Ley 20.393.